

AUTO FAMILIA: 215
PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADOS: JULIANA OCAMPO GARCÍA, MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA Y CHARLES VALERO FERNÁNDEZ
MENOR: ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO
RADICADO: 2021-00186-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisada la demanda **VERBAL SUMARIO– CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD**, promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO**, y en contra de **JULIANA OCAMPO GARCÍA, MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA Y CHARLES VALERO FERNÁNDEZ**, dígase que se **ADMITIRÁ**, ya que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Se dará el trámite previsto en los artículos 390, 392 del Código General de Proceso.

Fueron aportados los documentos: Registro civil de nacimiento del niño ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO, constancias de audiencias de conciliación Nos. 018 y 022 del 12 de agosto y 25 de octubre de 2021 respectivamente, fotocopias de las cédulas de los padres del niño, JULIANA OCAMPO GARCÍA y CHARLES VALERO FERNÁNDEZ, así como de la abuela materna MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA, Historia de atención del niño ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO, con cada uno de los documentos descritos en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR**, promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO**, y en contra de **JULIANA OCAMPO GARCÍA, MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA Y CHARLES VALERO FERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 390 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 a quienes se le correrá traslado de la demanda y anexos para que la contesten en el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la señora Defensora de Familia y al señor Agente representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c6938f62f623036e170b7990401ed2f3cb8632d6bd5193b5bfb74b050cf19b**

Documento generado en 24/11/2021 05:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>